

12 calle 1-4181,

Act
A/Var *Enr*
Montes Echeverría



C-01028-2008-0230 JUEZ III, TRIBUNAL DUODECIMO DE SENTENCIA PENAL.
GUATEMALA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. ---- ----

I) Por recibido el expediente y certificación proveniente de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. II) Hágase saber a los sujetos procesales que el expediente se encuentra en este tribunal, y previo a continuar con el trámite del proceso, se les otorga el plazo de cinco días a las partes, para que se manifiesten sobre la designación del Juez Gustavo Adolfo Castillo Rodríguez para conocer de las actuaciones. III) Notifíquese. ARTICULOS: 12 y 14 de la Constitución; 3, 5, 7, 9, 10, 11, 11bis, 20, 24Quater, 43, 47, 48, 122, 129, 160 al 166, 167, 474 del Código Procesal Penal; 16, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

ABOGADO GUSTAVO ADOLFO CASTILLO RODRIGUEZ
JUEZ UNIPERSONAL DE SENTENCIA PENAL

ABOGADA LILIAN ARACELY HERRERA DIAZ
SECRETARIA

11/11

Exp. C-01028-2008-00230 Of. I

HONORABLE TRIBUNAL DUODÉCIMO DE SENTENCIA PENAL:

ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA. De generales conocidas en el proceso arriba identificado ante ustedes:

EXPONGO

Este proceso se tramita a instancia particular y por ello la parte interesada debe repetir y reiterar su petición y darle el impulso debido al mismo.

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española de la Lengua, en su vigésima segunda edición del año dos mil uno, en la página 870 indica: INSTAR: repetir la súplica o petición, insistir en ella con ahínco". "3. Apretar o urgir la pronta ejecución de algo.

La ley establece que el desinterés demostrado por la parte querellante significa abandono tácito o sea desistimiento.

En el presente caso la parte querellante ha demostrado ese desinterés y ha dejado de instar desde el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce por lo que a la fecha han transcurrido con exceso los tres meses que la ley le fija para instar el proceso sin que lo haya hecho y por ello debe entrar a fungir la norma contenida en el artículo 481 del código procesal penal vigente que en su número "1)" señala: Se tendrá por desistida la acción privada "si el procedimiento se paralizare durante tres meses por inactividad del querellante"

En consecuencia de lo anterior vengo a instar en mi interés a fin de que se declare el desistimiento tácito incurrido por la parte querellante exclusiva en este proceso y, en consecuencia, se dé por terminado el proceso y se ordene el archivo del expediente formado.

PETICION

- A- Que se agregue a sus antecedentes este memorial;
 - B- Que se tenga por instada de mi parte la declaración de desistimiento tácito en este proceso por parte de la querellante;
 - C- Que se declare el desistimiento tácito de este proceso por parte de la querellante y, en consecuencia, se dé por terminado este proceso ordenando el archivo del expediente formado con el mismo.
 - D- Que se condene a la parte querellante al pago de las costas procesales causadas con este proceso;
 - E- Que se condene a la parte querellante al pago de los daños y perjuicios causados.
- Van duplicado y tres copias de este memorial.

Guatemala, 1 de marzo de 2,015

FIRMA

En su auxilio:

TRIBUNAL DUODECIMO DE SENTENCIA PENAL
ORGANISMO JUDICIAL
Guatemala, C. A.

RECIBIDO
02 MAR 2015

Hoy a las: 13 Hrs.: 40 Mts.





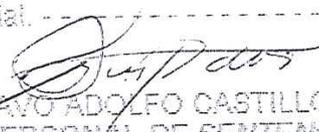
OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



GUATEMALA, C.A.

C- 01029-2009-230 JUEZ III, TRIBUNAL DUODÉCIMO DE SENTENCIA PENAL,
Guatemala, tres de marzo de dos mil quince. -----

I) Se tiene por recibido el memorial con numero de registro DOSCIENTOS UNO guión DOS MIL QUINCE, ingresado a este Tribunal por el Querellado ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, agréguese a sus antecedentes; II) En cuanto a declarar el desistimiento tácito de la acción penal privada, NO HA LUGAR toda vez que de conformidad con las constancias procesales no se evidencia que el procedimiento se haya paralizado por el plazo que determina la ley por inactividad de la parte Querellante . aunado a lo anterior en resolución de fecha QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, dictada por la Juzgadora del Tribunal que en ese momento conocía del proceso, abogada CLAUDIA BLANDON ALEGRIA, resolvió que: "...II) Previamente a resolver la Excepción de Falta de Acción, interpuesta por el compareciente, espérese que la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, resuelva sobre la excusa presentada por la Juzgadora...", habiendo quedado las partes debidamente notificadas de dicha resolución, por lo que lo procedente es resolver el planteamiento de dicha excepción, interpuesta por el presentado; III) Notifíquese. Artículos: 3, 7, 9, 11, 11bis, 19, 24 Quáter, 160, 162, 163, 165, 167, 302, 332bis, 474, 481 del Código Procesal Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. -----


ABOGADO GUSTAVO ADOLFO CASTILLO RODRIGUEZ
JUEZ UNIPERSONAL DE SENTENCIA PENAL


ABOGADA LILIAN ARACELY HERRERA DIAZ
SECRETARIA

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt